

Precio 6 ctos.

Número 153.

Este Boletín se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Sábado 24 de Diciembre de 1842.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Orden del Regente del Reino de 14 de Diciembre, con aclaraciones acerca de los sustitutos del servicio militar.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 16 del actual me comunica la siguiente orden:

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernación de la Península en 11 del corriente lo que sigue: =Se ha enterado el Regente del Reino de cuanto manifiesta la Diputación provincial de Huelva al proponer se declare, que el año de la responsabilidad de los quintos sustituidos en el servicio militar por sustitutos posteriormente desertados y después aprehendidos, se empiece á contar desde su primera entrega en caja y no desde el día de su aprehensión. En vista de lo espuesto con lo cual está muy enlazada una duda, cuya resolución ha consultado el Inspector general de infantería en 2 de Agosto último, sobre si el sustituido, cuyo sustituto hubiese sido condenado á presidio por desercion, ha de reemplazar ó no la baja que resulta de esta condena, considerando que la responsabilidad impuesta por la ley en su artículo 94, á los que sustituyen en el servicio se entienda contraída en los casos de desercion á solo suplir la falta de sus sustitutos desertados, cuya aprehension hace por lo mismo desaparecer la responsabilidad de aquellos á quienes sustituyen, y en cuyo concepto se espidió la Real orden de 21 de Noviembre último que declara á estos sin obligacion al reemplazo de sus sustitutos desertados y condenados á presidio después de aprehendidos, con-

formándose S. A. con el parecer del tribunal supremo de Guerra y Marina, se ha servido declarar que en los casos de desercion de sustitutos después de aprehendidos ó presentados, la responsabilidad á su reemplazo de aquellos á quienes sustituyen ha de contarse desde el día en que dichos sustitutos hubiesen sido entregados como tales por sus sustituidos en las cajas ó cuerpos, y no desde su aprehension ó presentacion después de desertados; como igualmente y en necesaria consecuencia y justa aplicacion de los mismos principios, que no está obligado el sustituido á reemplazar la baja de su sustituto cuando este por su desercion sea condenado á presidio segun se declaró en la precitada Real orden de que es copia la adjunta. De orden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernación lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta para conocimiento de los Ayuntamientos y demas interesados á quienes incumba y efectos correspondientes. Segovia 19 de Diciembre de 1842. =*Laureano María Muñoz.*

Circular núm. 41. Hallándose en poder de los Delegados de Proteccion y Seguridad pública los documentos del ramo para el año próximo de 1843; los Alcaldes constitucionales de la provincia se presentarán desde el día 1.º de Enero inmediato hasta el 15 del mismo á liquidar los documentos del año corriente y recoger los que calculen necesarios para todo el de 1843; bien entendido que el Alcalde que no se haya presentado en el término prefijado ante el Delegado de su respectivo partido, pagará la multa que tenga á bien imponerle además de no admitírsele los documentos sobrantes. Segovia 23 de Diciembre de 1842. =*Laureano María Muñoz.*

INTENDENCIA.

Orden del Regente del Reino de 4 de Noviembre, mandando se satisfagan al Clero parroquial las asignaciones que no hayan percibido.

La Administracion general de Bienes nacionales dijo á esta Intendencia en oficio de 22 de Noviembre, recibido en 26 del mismo lo que sigue:

»Con fecha 4 del actual se dijo á esta Administracion general por el Ministerio de Hacienda lo siguiente: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Señor Director general del Tesoro público lo que sigue: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de una instancia de la Diputacion provincial de Segovia pidiendo la pronta enagenacion de los granos procedentes de las rentas de los bienes del clero secular aplicados al Estado para atender con su importe al pago de los haberes señalados provisionalmente á los individuos del clero parroquial, ó bien que se les entreguen los granos mismos, hecha la nivelacion correspondiente, á fin de que salgan del lastimoso estado en que hoy se encuentran. Enterado S. A. y conformándose con lo espuesto por V. E. con fecha de ayer, en union con el contador general de distribucion, se ha servido resolver: 1.º Que el Intendente de Segovia, con conocimiento de lo que se adeude á los individuos del clero parroquial, que no hayan percibido en el todo ó en parte las asignaciones marcadas en la orden de 20 de Abril último, y con igual conocimiento de los granos procedentes de los bienes del clero secular que existen en la provincia de su cargo, vea si estos son deducion de la parte necesaria para completar el segundo tercio de las asignaciones del alto clero, conforme á lo dispuesto en 1.º del corriente, alcanzan á satisfacer los descubiertos que tengan aquellos eclesiásticos que gusten recibirlos: que en la afirmativa disponga se les entreguen hasta el completo de lo que alcancen, y en otro caso proceda á un prorateo para que todos los individuos perciban en justa proporcion de los descubiertos de cada uno; bajo el concepto de que los precios de los granos deben ser los que hayan tenido en el mercado ante-próximo al dia en que el Intendente reciba la orden que se le comuniqué sobre el particular. 2.º Que para conocer los referidos descubiertos tenga presente que las asignaciones debe considerarlas como queda indicado conforme á la citada orden de 20 de Abril, dictada en conformidad de la regla 2.ª de la 11.ª de las modificaciones contenidas en la ley de 21 de Julio de 1838. 3.º Que las entregas se verifiquen en los almacenes de la provincia mas próximos á los pueblos de la vecindad de los interesados. 4.º Que los recibos de las entregas se exijan á cada uno de los perceptores con espresion del número de fanegas; especies y su valor en reales vn., á fin de que así ofrezcan todos los comprobantes que requiere la cuenta y razon, y sirvan para formar los cargos y abonos correspondientes. 5.º Que los espresados recibos ingresen como recibos por productos de dichos bienes en la Tesorería de la provincia, la cual expedirá la correspondiente carta de pago, anotando á su respaldo el número de fanegas de que proceda con distincion de especies, precio é importe. 6.º Por último, que además de lo prevenido en los artículos anteriores se observen las reglas que acuerde la Administracion general de bienes nacionales, para la justificacion de los precios de los granos y para la manera de entregarlos.—De orden de S. A. lo digo á V. E. para los efectos correspondien-

tes.—De la propia orden comunicada por el referido Señor Ministro lo traslado á V. S. para los mismos fines.—Lo que traslada á V. S. esta Administracion general á fin de que se sirva disponer su puntual cumplimiento bajo las mismas reglas, formalidades y prevenciones que se le indicaron en 9 del actual al trasladarle otra orden de S. A. para la entrega de granos á los cabildos de las catedrales, iglesias abaciales y priorales. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1842. —José Crozat.—Sr. Intendente de Segovia.

En consecuencia de esta superior resolucion dispuso esta Intendencia que por las oficinas de rentas se procediese sin dilacion á liquidar lo que á cada uno de los Señores párrocos, tenientes y beneficiados se les estubiese adeudando hasta fin de Setiembre último por sus asignaciones correspondientes al año vencido en dicha fecha, y á reunir los datos necesarios para poder fijar el precio regulador de los granos en cada una de las cinco administraciones en que ha de verificarse la entrega, y estando ya cubiertas todas estas formalidades en los terminos prevenidos en la orden de S. A. de 4 de Noviembre, he dispuesto lo conveniente para que desde luego las oficinas de Bienes nacionales verifiquen el pago en granos á todos los individuos del clero parroquial que espresa la adjunta relacion de las cantidades que á cada uno se estan adeudando por sus asignaciones hasta fin de Setiembre último á los precios que á continuacion se estanpan, y que son los que tubieron en el mercado anterior de 26 de Noviembre; en que se recibió en esta Intendencia la citada orden. Debiendo advertir á los Señores párrocos y demas individuos del clero á quienes se refieren estas disposiciones que deben acudir á las Administraciones de bienes nacionales que respectivamente se les designan en la relacion adjunta por ser esta la actual division y no existir otros depósitos de granos del clero secular á donde pudiera realizarse la entrega con mas comodidad de los interesados; y que los individuos de dicho clero no comprendidos en la misma deben aguardar á que las oficinas de Rentas terminen sus liquidaciones entorpecidas por falta de datos. Segovia 20 de Diciembre de 1842.—Carlos Groizard.

Individuos del clero parroquial que segun sus liquidaciones tienen cantidades que percibir por sus asignaciones hasta fin de Setiembre; y Administraciones de bienes nacionales á donde deben concurrir á recibir su importe en granos.

Cuellar. Sres. D. Matías Gonzales, párroco; Santiago García, teniente; Felipe Muñoz Navarro, párroco; Francisco Gonzalez Monasterio, id.; Hermenegildo Barbero, id.; Agustin Mate Espina, id.; Miguel Ramos, id.; Manuel Gaitero, id.; Isidro Ibañez, id.; Manuel Llorente, beneficiado; Justo Sanz Maldonado, párroco; Juan López, beneficiado; Manuel Gonzalez, teniente; Antonio Gomez, beneficiado; Francisco Mora, teniente; Ramon Seisdedos, beneficiado; Francisco Escribano, párroco; Manuel de Felipe, id.; Faustino Sastre, id.; Nicolás Delgado, id.; Cleto Barreiro, teniente; Bonifacio Martínez, id.; Santiago Anaya, id.; Francisco Canales, párroco; José Alcovilla, id.; Matías García, id.; Alejandro Fuentes Blanco, idem; Juan Seisdedos, teniente; Roque Lopez, párroco; Manuel Fernanz, id.; Nemesio Miguel, id.; Francisco Baños, vicario; Eugenio Ugarte, párroco; Antonio Arias, teniente; Pedro Sanz, párroco; José Gomez, id.; Martin Izquierdo, teniente; Vicente Inés, id.; Eusebio Alcones, párroco; Miguel García, id.; Frutos Jimenez, id.; Casto Navarro, idem; Joaquin María de la Torre, párroco; Manuel Gomez Lei-

nia, id.; Ildefonso Montero, id.; Narciso Adeva, id.; Manuel Martín Adrados, id.; Braulio Guadalupe, teniente.

Pedraza. Sres. D. Santos Diez de Cuellar, párroco; Angel García, id.; Nicolás Gonzalez, id.; Pedro de Blas, id.; Vicente Lopez, id.; Zacarías Tejero, teniente; Manuel de Lázaro, párroco; Manuel Simon, id.; Mariano Muñoz, id.; Romualdo Mediavilla, id.; José Hernandez, id.; Julian Gomez Tejera, id.; Raimundo Blazquez, idem; Fernando Lopez, id.; Domingo Martinez, id.; Lucas Abad, id.; Baltasar Gallego, id.; Antonio Bajo, id.; Benito Rodriguez, id.; Angel Bermejo, teniente interino; Angel Sendino, párroco; Babil Bosque, id.; Antonio de Blas Gonzalez, id.; Antonio Virseda, teniente; Celestino Zamarriego, párroco; Juan Alvarez, vicario; Juan Callejo, párroco; Felipe Garay, id.; Cándido Castrobeza, id.; Lorenzo Trapero, id.; Juan Corcoles, teniente; Martín Gonzalez Peña, párroco; Francisco Bolinaga, id.; José Orozgueta, teniente; Andrés Grandá, id.; Gregorio de Rivera, vicario; Félix Estebalez, id.; Domingo de Andrés, párroco; Isidro Velasco, id.

Sepúlveda. Sres. D. Hilario Añunua, vicario; Manuel Santos, párroco; Joaquin Semolinos, id.; José Miguel Yagüe, id.; Andrés Escolar, id.; Juan Manuel de Cabeaga, id.; Lucas Santa María, id.; Domingo Monedero, id.; Leandro Valencia, id.; Mamerto Santa María, teniente; Domingo Lobo, id.; Antonio Cordobés, id.; Florentino Sastre, párroco; Juan Inocencio García, id.; Angel Bermejo, teniente; Francisco Gil, id.; Juan Francisco Robira, párroco; Gabriel García Herranz, id.; Cleto García Blanco, id.; Francisco Ortiz, id.; Antonio Bermejo, id.; Vicente Manuel Sanz, id.; Manuel Blanco, id.; Juan Palomero, id.; Bernardo Lorenzo, id.; Ceferino Lorenzo Silva, id.; Antonio Ranedo, id.; José Sotero de la Iglesia, id.; José Pérez, id.; Miguel Hipólito Ortiz, teniente; Manuel Sánchez, párroco; Gerónimo Martínez, id.; Pascual Moreno, id.; Antonio Calderon, id.; Bernardo Chaves, id.; Rafael Hinojal, id.; Francisco Vedon, id.; Ildefonso Blanco, id.; Melchor de los Rios, id.; José Guiluz, id.; Vicente Fernandez, teniente; Laureano Martínez, párroco; Pedro Lopez, id.; Manuel Gil, id.; José Arnaez, teniente; Pablo Leon de Mata, párroco; Tomas Requejo, beneficiado; Mariano Ramiro, párroco; Isidro Arroyo, teniente; Juan Inocencio García, id.; Manuel Vicente Grajales, párroco; José Gaitero, id.; Jorge de las Heras, id.; Juan Martín Gil, id.; Felipe Sanz, teniente; Fernando Mosacua, párroco; José García, beneficiado; Melchor Gil, párroco; Pablo Sainz, id.; Fernando Rubiano, id.; José Gonzalez, id.; Pedro Luengo, id.; Mateo Gonzalez, id.; Gerónimo Calleja, beneficiado; Jacinto Yécora, teniente; Casiano Dominguez, beneficiado; Fermín Gonzalez, párroco; Mariano Soto, beneficiado; Juan Capalvo, id.; Manuel Gonzalez, teniente; Manuel Camporedondo, beneficiado; Matías Palomero, párroco; Simon Langa, id.; Juan Manuel Marcos y Cujes, id.; Francisco de la Fuente, id.; Leandro Chaves, id.; Gregorio Hernandez, id.; Cayetano Cosío, id.; Francisco Bosé y Torio, id.; Francisco Gonzalez Nuñez, id.; Manuel Redondo, id.; Vicente Lázaro, id.; Vicente Gonzalez, id.; Joaquin García Chaves, id.; Agustín Gil, id.

Segovia. Sres. D. Manuel Sanz, párroco; Julian Martínez, id.; Pedro Telléz, teniente; Andrés Delgado, idem; Agustín Gonzalez, párroco; José Gonzalez, id.; Ramon San Juan, id.; Agustín Mate Perez, id.; Juan Climaco Rodriguez, id.; Fausto Fontela, beneficiado; Julian Salinas, teniente; Zacarías Alpanseque, párroco; Apolinar Muñoz, vicario; Benito Espinosa, párroco; Gaspar de Andrés, teniente; Vicente Santa María, beneficiado; Domin-

go Fernandez, párroco; Sinforiano Barroso, beneficiado; Nicasio Casas, párroco; Blas Esteban Ejido, id.; Juan Gil, vicario propio; Vicente Foreada, teniente; Manuel Sarmentero, párroco; Miguel de Olmos, id. Eugenio Burgueño, id.; Roque Viguera, teniente; Blas Garay, vicario; Juan de Felipe, párroco; Valentín Fernandez, id.; Alejandro Miguel, capellan; Simon Rivilla, párroco; Gabriel Salmador, teniente; Tomas Gonzalez, párroco; Fernando Fernandez, id.; Venancio Manuel Juan, teniente; Rosendo Gomez, vicario; Dámaso Capa, párroco; Eugenio José Maroto, id.; Bernardo Diez, id.; Miguel Zapatero, teniente; Juan Gomez Pereda, párroco; Juan Santistevan, teniente; Domingo Romeo, párroco; Fernando Jimenez, id.; Prudencio Villavieja, id.; Ricardo Mena, id.; Gerónimo Martín, id.; Gregorio Sanz, id.; Fulgencio Septien, id.; Agustín Ramos, teniente; Roman Nieto, id.; Policarpo Gomez, párroco; Francisco Negro, teniente; Rafael Rodriguez, párroco; Pedro Ruiz, teniente; Antonio García, id.; Felipe Gonzalez, párroco; Emeterio Riaño, teniente; Francisco Martín de Bartolomé, beneficiado; Gabriel Ruiz Cotorro, párroco; José Saez de Valluerca, id.; Cornelio García del Moral, id.

Sta. María de Nieva. Sres. D. Celedonio Gonzalez, Ignacio Martín Gil, id.; Juan Mata de la Peña, teniente; Andrés Sanz, id.; Dionisio Ortega, párroco; Ventura Rubio, teniente; Santiago Hijosa, párroco; Alejandro Gomez, idem; Antonio Rodriguez, id.; Francisco Moral, teniente; Dionisio Burgos, párroco; Pedro García, teniente; Juan Domingo, id.; Cayetano Antonio Velasco, párroco; Leoncio de Andrés, id.; Ramon Miguel, id.; Fernando García, id.; Ramon Sandoval, teniente; Tomás Useros, párroco; Juan Alvarez, teniente; Juan Sánchez Barcenal, párroco; Pedro Calleja, id.; Juan Antonio Cerezo, id.; Carlos Martínez, id.

Precios á que deben valorarse los granos en cada una de las administraciones de bienes nacionales.

	Trigo bueno	Id. morcajo	Cebada	Certeno	Garbanzos
Cuellar	28	23	17	18	36
Pedraza	28	22	20	21	48
Sepúlveda	28	23	18 1/2	20 1/2	52
Segovia	27	22	19 1/2	22	59
Santa María de Nieva	26 1/2	22	17 1/2	19	49

Diciembre 23. = Insértese. = P. O. D. S. G. P.: Badué.

Administración de Rentas nacionales de la provincia de Segovia.

Por orden de S. A. el Regente del Reino de 10 del corriente, se dispone, que los cigarros habanos de la Isla existentes en los almacenes de esta capital se vendan á 500 rs. cada cajon ó sea á 17 mrs. por cigarro como mejor convenga á los consumidores. Lo que se anuncia al público para su inteligencia, en el concepto de que se halla surtida de dichos cigarros la Tercena de esta capital desde el día de la fecha. Segovia 21 de Diciembre de 1842. = Bernardo Queipo de Llano.

Diciembre 21. = Insértese. = P. O. D. S. G. P.: Badué.

Administracion de bienes nacionales.**Clero regular.***Dia 24 de Enero de 1843 de once á doce.*

Una hacienda labrantía, término de Valseca, que correspondió á Religiosas de S. Vicente de esta ciudad, dividida en 39 piezas que componen 19 obradas 200 estadales de primera, 29 con 250 de segunda y 15 con 100 de tercera; total 64 obradas 150 estadales; tiene de carga 1 fanega 11 celemines de trigo, lo mismo de cebada; por ser parte de las hipotecas del censo titulado de Anton Martin, se ha rebajado del tipo de este remate y desde luego se considera redimido en virtud de la circular de 16 de Enero de 1837; renta anualmente 63 fanegas 3 celemines de trigo, lo mismo de cebada; cumple su arriendo en Agosto de 1843; ha sido tasada en 56520 rs. y capitalizada con la rebaja del capital del citado censo en 90898 rs. 8 mrs., que servirán de tipo á la subasta.

Clero secular.*Idem de idem.*

Un prado de un cuarto de primera calidad. Otro de siego, cercado de piedra, de 2 obradas de segunda calidad. Tres idem idem, de 23 obradas de tercera calidad con dos pedazos de monte. Un cercado de piedra de 10 obradas de tercera calidad, una de ellas de montetallar y un pedazo de tierra de labor de 4 obradas de segunda calidad y 6 de tercera; que en el Espinar correspondió á la capellanía de Pedro Arévalo, agregada al curato; su producto, rebajados los gastos de Administracion, se invierte en misas por el fundador; renta anualmente 690 reales, y 2 fanegas de centeno cada tres años; ha sido tasada en 32000 rs; cumple su arriendo en fin de Febrero de cada año.

Dicho dia de doce á una.

Una tierra de labor de 3 obradas de segunda calidad, dos cuartos de prados de la misma clase y 42 obradas labrantías de tercera, todo poco mas ó menos en 8 piezas, que en el Espinar correspondió á la obra pía de María Rodriguez, agregada al curato; tiene la misma carga que la anterior; renta anualmente 40 rs., y 11 fanegas de centeno cada tercer año; tasada en 7250 rs.; vence el arriendo en Agosto de cada año.

Notas. El pago del remate de estas fincas, satisfará el comprador á metálico y en 20 plazos de año cada uno. El comprador quedará sujeto á lo que el Gobierno resuelva, respecto á las cargas espresadas.

Lo que se anuncia al público. Segovia 19 de Diciembre de 1842. =Entero y Pineda.

Diciembre 20. =Insértese. =P. O. D. S. G. P.: *Badué.*

Habilitacion de Retirados.

Los Gefes, Oficiales y tropa retirada en esta provincia que tienen al corriente sus haberes pueden pasar á recibir una mensualidad que se halla en mi poder á las horas que están señaladas, cuyo aviso espero de los Sres. Alcaldes se servirán participar á los interesados. Segovia 22 de Diciembre de 1842.

bre de 1842. =El habilitado, Valentin Sebastian.

Diciembre 23. =Insértese en el Boletin oficial de la provincia. =P. O. D. S. G. P.: *Badué.*

Arrendamiento colectivo de la renta de aguardientes y licores.

Venciendo el último dia del corriente mes y año, el cuarto trimestre de la renta de aguardientes y licores de esta provincia; se hace saber á los Ayuntamientos de los pueblos, y subarrendadores en los mismos, de la referida renta, acudan á pagar dicho cuarto trimestre y los vencidos si los tuviesen en descubierto, hasta el dia 8 de Enero de 1843: pues que transcurrido este término, solicitaré de este Sr. Intendente inmediatamente comision de apremio contra los morosos. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 15 de Diciembre de 1842. =El comisionado, Manuel Ceruelos Garcia. =Sres. Ayuntamientos y subarrendadores de la renta de aguardientes y licores de esta provincia.

Diciembre 17 de 1842. =Insértese. =P. O. D. S. G. P.: *Badué.*

ANUNCIOS.

El partido de cirujano del pueblo de Paradinas, partido de Santa María de Nieva, se halla vacante por haberse despedido el que en el dia sirve; el salario será convencional con el vecindario, y su provision tendrá efecto el dia 8 del próximo Enero de 1843: las solicitudes podrán dirigirse francas de porte al Ayuntamiento de dicho pueblo.

Diciembre 17. =Insértese. =P. O. D. S. G. P.: *Badué.*

Se dará en arrendamiento el término de S. Pedro de las Dueñas y su agregado el Horcajo, de propiedad particular, sito á tres leguas y media de esta ciudad, y compuesto de tierras labrantías, prados con arbolado y sin él, monte, casa-labor con abundancia de cijas, cuadras, corrales, cobertizos, pajares &c. Quien quisiere hacer proposiciones á todo ó parte de dicho término puede dirigirse al Sr. D. Vicente Gonzalez, del comercio de esta ciudad, quien informará de lo demás.

Diciembre 16. =Insértese. =Está rubricado.

Habiendo quedado algunos efectos por vender de la testamentaria de Doña Josefa Garcia de Espinosa, y entre ellos se encuentran una cómoda grande de nogal, una cama de matrimonio chapeada de caoba, con otras frioleras: se advierte al que guste interesarse en ellas que estarán de manifiesto en la casa imprenta de once á doce de la mañana.

Diciembre 21. =Insértese. =P. O. D. S. G. P.: *Badué.*